

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 21 - Noviembre 28 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 2193 DE 2003	1
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava.”	
ACUERDO No. 2194 DE 2003	1
“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo 1392 de 2002.”	
ACUERDO No. 2196 DE 2003	3
“Por medio del cual se suspende la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.”	
ACUERDO No. 2205 DE 2003	3
“Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.1733 del 18 de Febrero de 2003.”	

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2193 DE 2003
(Noviembre 19)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Risaralda, dejada por la Doctora Marina León de la Pava:

1. ALVAREZ BELTRAN FERNANDO ALBERTO
2. CARVAJAL CASTAÑEDA DUFAY
3. DURAN UJUETA CECILIA MARGARITA
4. IDARRAGA VANEGAS ABEL ANTONIO
5. GAVIRIA CARDONA BEATRIZ STELLA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2194 DE 2003
(Noviembre 19)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo 1392 de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El artículo 5 del Acuerdo 1392 del 21 de marzo del 2002 quedará así:

Artículo 5. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la correspondiente seccional de la judicatura descontará, exclusivamente, los días hábiles que correspondan a vacaciones individuales, incapacidades, calamidad doméstica, escrutinios electorales, licencias, cierre extraordinario de los despachos, comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los Proyectos de Modernización y Sistematización de los Despachos Judiciales, o los de salud ocupacional, dentro de las políticas fijadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siempre que hayan asistido a los mismos, cumplido con las cargas académicas y certificados por la dependencia que los organiza.

Salvo las situaciones previstas en el inciso anterior, para determinar el número de días laborados, no se descontarán los permisos concedidos a los funcionarios, conforme al artículo 104 del Decreto 1660 de 1978, como quiera que éstos no deben afectar la prestación del servicio.

Parágrafo Primero. Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente.

Parágrafo Segundo. Por concepto de comisiones o permisos para la participación como formador o asistente en los eventos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o en los de formación y capacitación especiales para el desarrollo de los proyectos de modernización y sistematización de los despachos judiciales, o en los de salud ocupacional autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sólo podrá descontarse un máximo de diez (10) días hábiles por año.

Parágrafo Tercero. No será tenido en cuenta dentro de la limitación fijada en el parágrafo anterior el tiempo que los servidores judiciales inviertan en su formación como formadores de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ni el que los servidores judiciales empleen en su participación dentro del curso-concurso, tiempos que deberán ser debidamente certificados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Carrera Judicial, según el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2196 DE 2003
(Noviembre 19)

“Por medio del cual se suspende la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender, hasta el primero (1o.) de enero de dos mil cinco (2005), la asunción paulatina de funciones a que se hacen referencia los Acuerdos Nos. 1894, 1895, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no se podrán supresiones de cargos, ni nombramientos en las respectivas plantas de personal.

ARTICULO TERCERO.- Las decisiones que sobre el particular se han tomado a la fecha, continuarán vigentes hasta tanto no haya un nuevo pronunciamiento de la Sala Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2205 DE 2003
(Noviembre 26)

“Por el cual se distribuye un saldo presupuestal generado con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado mediante Acuerdo No.1733 del 18 de Febrero de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

CONSIDERANDO

Que con motivo de la ejecución del Plan de Inversiones de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, adoptado por Acuerdo No. 1733 del 18 de Febrero de 2003; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; mediante Resolución No. 3182 del 30 de septiembre de 2003 adjudicó parcialmente la Licitación Pública No.04 de 2003 para la aplicación del modelo físico y tecnológico de administración documental, mediante la organización de archivos en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cali (incluye Buenaventura y Buga) a la firma GEOCONSULT ASESORÍAS GEOLÓGICAS LTDA.; en el Distrito Judicial de Tunja a la firma COMPAÑIA TRANSCRIPTORA DE DATOS C.T.D. LTDA.; y en el Distrito Judicial de Cartagena a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Que con motivo de la anterior adjudicación se generó un saldo presupuestal a favor del Consejo Superior de la Judicatura por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Que según el Pliego de Condiciones de la Licitación No.04 de 2003, numeral 2.1.3 “En el evento de presentarse saldos en el Presupuesto Oficial Estimado al momento de la adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo a favor de la Entidad, el Consejo Superior de la Judicatura podrá utilizar los mismos, asignándolos a la organización de expedientes de los despachos judiciales previstos en este Pliego de Condiciones, con el mismo contratista, en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir el saldo presupuestal de la Licitación No.04 de 2003, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$256'187.500.00), Recurso 16 Fondos Especiales, así:

PROGRAMA 410

INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS

SUBPROGRAMA 803

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROYECTO 2

INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL

Investigación 1 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Cali (incluye Buenaventura y Buga). \$ 126'000.000

Investigación 2 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Barranquilla.\$ 81'187.500

Investigación 5 Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes de gestión y centrales de Tunja.\$ 49'000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre de 2003.

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente